

CARLOS ALÍVER NAVARRO NIÑO
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal
Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho

Señor:
Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Sder.
j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. Proceso VERBAL DE SIMULACIÓN de Nohora Yolanda Sandoval González y Benilda Gualdrón Argüello, Contra Sergio Cardozo Morales y Walter Cardozo Ayala. Radicación: Rad. No. 2022-0009-00.-Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En mi condición de apoderado de la parte actora, y dentro del término legal para impugnar horizontalmente la última decisión proferida por su recinto de fecha junio veintidós de dos mil veintitrés, procedo conforme al Art.318 del C.G.P.

EL AUTO

1.- Señala la providencia atacada horizontalmente, que: **SIC:** *“Vencido el término para que la parte demandante se pronunciara respecto al escrito de la contestación de la demandada presentado por la parte demandada y que además la actuación se encuentra en la etapa procesal para abrir pruebas, así como de proseguir con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se procederá a dar cumplimiento a lo reglado en los artículos 372 y 373 del C.G. del P”.*

2.- Igualmente, el recinto decretó dentro del auto indicado, el acervo probatorio de la parte demandante, y respecto del acápite de pruebas del demandado se observa literalmente lo siguiente: **“PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Se guardó silencio”.**

3.- En la parte final y para notificar a las partes del contenido del auto en ciernes se insertó en el portal como **ESTADO DIGITAL No.14 DE MARZO 23 DE 2023.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS DIGITALES No. 14_ que se publica en el portal web de la rama judicial. 23 de marzo de 2023. HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario

LA CENSURA

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1ª. Conforme con la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que tornó en legislación permanente el decreto ley 806 del 04 de junio de 2020, y concretamente respecto del párrafo del Art. 9 de la precitada disposición, se tiene que el suscrito no ha recibido traslado alguno, ni por el demandado a mi buzón de correo, ni por el despacho. **“PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Carrera 7 No.7-12 Piedecuesta Teléfonos 607- 6555033 y 6560263
Móvil 315-3758323 Correo electrónico carlos-aliver@hotmail.com

2ª. Por sustracción de materia la parte demandante no puede pronunciarse sobre la contestación de la demanda que desconoce, máxime que en el mismo auto se indica, que la parte demandada guardó silencio.

3ª. Lo realmente cierto y verificable, Su Señoría, es que el extremo demandado ha guardado silencio desde el inicio, pese a encontrarse debidamente notificado, dado que se remitieron oportunamente a su despacho todas las CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EXPEDIDAS Y DEBIDAMENTE COTEJADAS No.1040035339415 y No.1040035339715 por la agencia de correos ENVIAMOS conforme a lo establecido por el Art. 8 de la indicada Ley 2213 de 2022 y aún más, se le notificó el contenido de la providencia calendada el día seis (06) de diciembre de 2022 sobre la reforma de la demanda por el término por señalado en el Núm. 4º del Art.93 del C.G.P.

4ª. En consecuencia, Su Señoría, los accionados no han concurrido al llamado de su recinto judicial, y los términos para la oposición a las pretensiones solicitadas se encuentran de tiempo vencidos, razón suficiente para que dicha inactividad en cabeza del extremo demandado genere como efecto jurídico directo, que se tenga **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo brevemente expuesto, solicito con todo respeto al despacho, se sirva revocar el auto censurado, y en consecuencia se sirva proferir el respectivo fallo de fondo en el asunto referenciado.

Igualmente me permito solicitar de nuevo el link del proceso. Con copia para el extremo demandado waltercardoazoayala80@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO', written in a cursive style. The signature is positioned to the left of a vertical line that extends from the top of the signature area down towards the typed name below.

CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO.
C.C.No.13'834.721 de Bucaramanga.
T.P.No.43.636 del C.S.J.-